DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233784
Fecha: 27/07/2018
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras", sienta las bases para la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad, conforme a lo anterior, la implementación de la citada Ley, establece una nueva institucionalidad y nuevas responsabilidades a nivel nacional y territorial, situación que sumada al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Tribunales Superiores de Justicia y Paz y Autoridades Judiciales Especializadas en Restitución de Tierras y en acatamientos y compromisos derivados de otras actuaciones judiciales y extrajudiciales, hace necesario el establecimiento de planes que permitan el seguimiento y monitoreo de las acciones de manera inmediata entre el nivel nacional y territorial y el acompañamiento y la coordinación con las autoridades locales para fortalecer la capacidad de respuesta y así garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud y demás medidas complementarias competencia del sector salud.

2. Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, responde a las medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Ley citada en la Ley descrita en el párrafo anterior y su Decreto Reglamentario (Decreto 4800 de 2011), el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y al seguimiento realizado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencias T-025 de 2004, T-045 de 2010 y órdenes judiciales emanadas por autoridades competentes.

3. Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI), ha de ser implementado por las Entidades Territoriales en cabeza de las Direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, así como

con los principios de gradualidad y progresividad establecidos en la Ley 1448 de 2011.

4. Que la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA,** con NIT. 890.905.166-8, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza Departamental No. 17 del 2 de diciembre de 1994, cuenta con 134 años de experiencia en la atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la investigación y la formación del recurso humano del área de la salud mental, trayectoria que lo ha convertido en un punto de referencia en el Departamento de Antioquia e incluso en otros departamentos, igualmente es reconocida en actividades de capacitación, docencia, asistencia, asesoría y elaboración de procesos de investigación y gestión integral en procesos de formación, tiene experiencia en la elaboración de informes técnicos para evaluación de gestión institucional, sectorial y territorial en el tema de salud mental.

5. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA,** cuyo objeto es "Apoyo técnico y operativo para la implementación del componente de atención psicosocial del Programa PAPSIVI y el fortalecimiento del talento humano en salud para la implementación del componente de atención integral en salud con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado".

6. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la modalidad de Contratista, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($848.780.064) excluido de IVA,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039880 del 18 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; y previo informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA,** cuyo objeto es "Apoyo técnico y operativo para la implementación del componente de atención psicosocial del Programa PAPSIVI y el fortalecimiento del talento humano en salud para la implementación del componente de atención integral en salud con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Jorge Mario David Restrepo Abogado Contrato U CES	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales

DHENAOG